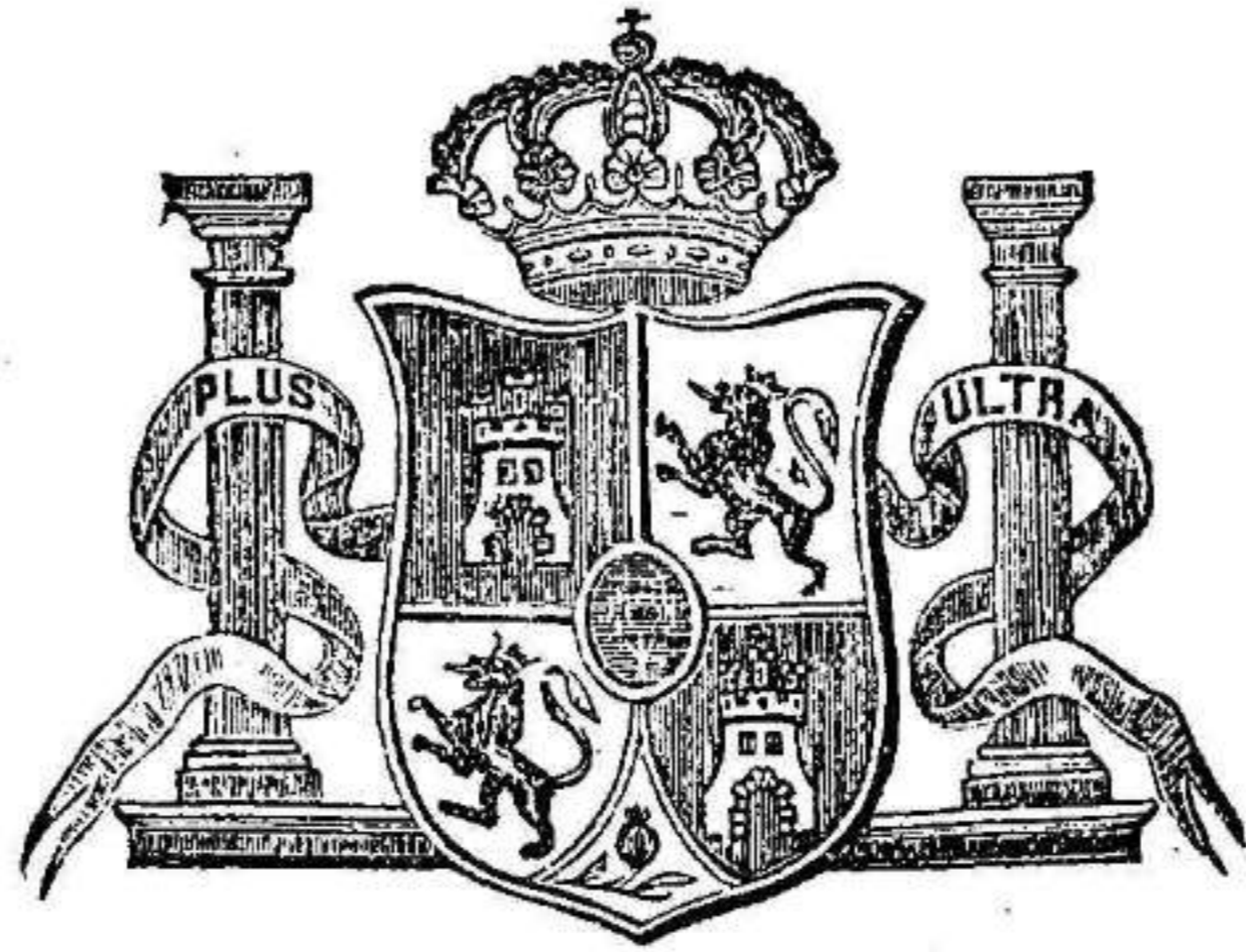


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 2 de Mayo.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

CIRCULAR.

Al ocupar por la confianza de la Corona el honroso cargo de Consejero suyo, se me impone el deber de responder á ella por el doble esfuerzo que de consuno exigen el cumplimiento del mío y la gratitud á que obliga en todo corazón honrado la merced recibida, tanto mayor cuanto menores sean los títulos que puedan ostentarse para obtenerla.

Inspirado por estos sentimientos, y desde el Ministerio de Gracia y Justicia, es lógico que siga el ejemplo que me han dado muchos de los que me precedieron, y que mi primer acto sea un saludo á la Magistratura española en sus ramas judicial y fiscal; saludo que implica el respeto que por sus tradiciones me merece, tanto en su personal, como por los supremos intereses que representa, y los no menos sagrados que está llamada á garantizar en la vida social.

Recordarle su misión altísima no lo juzgo necesario, y si otros con mayor autoridad lo hicieron, bástame mentarlos, que seguramente no los habréis olvidado, para que considere cumplida toda exigencia en este punto. Lo que no cabe duda es que, á medida que se enaltece una misión, son mayores y más difíciles de cumplir los deberes que impone su ejercicio; y ésto, en definitiva, es lo que está sucediendo con el Poder judicial que, por lo mismo que se estima universalmente como la égida de los derechos de los ciudadanos y el baluarte más seguro de las libertades públicas, atrae las miradas de la opinión y de los pensadores todos, fijando en aquélla un sentido general de mejo-

ramiento y de reforma que, moderada por la reflexión y el estudio de los segundos, traza al legislador una orientación segura, de la que no debe apartarse, pero en la que habrá de caminar constantemente guiada por las reglas de la prudencia, que todo loazona y vivifica con el respeto debido á todo interés legítimo y á toda demanda justa.

Crece de punto esta consideración, si se tienen en cuenta los momentos actuales, y quizá son ellos parte muy principal en determinar lo que estoy exponiendo, porque para nadie es un misterio la existencia de dos causas que solicitan en el sentido de reforma la iniciativa del Ministro que suscribe.

Son ellas, la necesidad de simplificar los servicios, reduciendo los gastos, exigencia económica que constituye nota general del programa de este Gobierno, y la resultante de la discusión del presupuesto de este Ministerio en el Senado, sobre la necesidad de tener en cuenta lo sustancial de determinados proyectos en las reformas de los servicios que hayan de llevarse á cabo. Fiel á los compromisos contraídos, y firme al mismo tiempo el Gobierno en su propósito de respeto á las leyes y á todo interés legítimo, ha de proceder, por medio del Ministro que suscribe, á desenvolver su pensamiento inspirado en aquellos sentimientos, y es lógico que su primer paso tenga por objeto recabar de los Tribunales de justicia, cuya inspección le está encomendada por ministerio de la ley, el testimonio de todo aquéll que acuse deficiencia en su organización, puesta constantemente á prueba en la piedra de toque de la realidad.

Por este camino han de lograrse, porque los tiene ya la experiencia, datos positivos de inmediata y conveniente reforma que sin perturbación, peligrosa siempre para los servicios, asegure un verdadero progreso en el camino de la buena administración de justicia. No son los cambios de postura, ni menos cuando los acompaña la violencia, los que de ordinario sirven para devolver al enfermo la salud perdida, ni es labor

tampoco de alquimistas lo que se persigue por medio de las reformas judiciales, que de suyo reclaman ser prudentes y meditadas. Importa cimentarlas afirmando el más exacto cumplimiento de las leyes existentes mientras éstas lo sean, sin prejuicios de ninguna clase al aplicarlas, porque solo así se puede tener autoridad para enmendar sus yerros, si por acaso existiesen, que con la misma escrupulosidad deben, una vez comprobadas, denunciarse al poder público para su extirpación ó reforma.

Esto es lo que con todo encarecimiento recomienda el Ministro que suscribe á los dignísimos funcionarios de las carreras judicial y fiscal, y lo hace, tanto por lo que respecta á la ley sustantiva civil y penal, cuya aplicación les está encomendada, cuanto por lo que se refiera á las de procedimientos; porque si es cierto que á estas últimas afectan principalmente las modificaciones propuestas antes de ahora y puestas hoy de nuevo en tela de juicio con el nombre de reformas, no lo es menos que son para llevarlas á cabo factor esencialísimo aquéllas que, como las civiles especialmente, están sujetas á reforma en plazo brevísimo, con arreglo al Código y teniendo en cuenta las enseñanzas de la jurisprudencia, y las penales, que claman á diario por la necesidad de armonizar el Código penal con la Constitución del Estado, exigencia que há tiempo imponen la lógica, la razón y la justicia.

Por lo demás, parece que huelga toda otra observación á la respetable clase, cuya perspicacia sabrá suplir con ventaja las omisiones que encuentre en esta circular, encaminada tan solo á poner en contacto la buena voluntad del que la suscribe con el celo acreditado de los dignos funcionarios de las carreras judicial y fiscal.

Pero no quiere dejar de hacer notar las condiciones en que el Gobierno actual viene á cumplir sus compromisos en lo que concierne al departamento de Gracia y Justicia, porque ellas acusan, al mismo tiempo que la rectitud del propósito de que

viene animado, las dificultades con que lucha y el espíritu de sufrimiento y disciplina que se nos impone á todos y muy particularmente á los dignísimos funcionarios del orden judicial.

Para nadie es un misterio la fatal conjunción que se lleva á cabo en estos momentos, en los que, á la vez que se imponen economías y se castigan los servicios, reduciendo su personal, aumentan su contingente con todo el que formaba estas mismas carreras en Ultramar; personal digno, sin duda, que viene de afrontar grandes peligros y contrariedades en medio de las desventuras de la Patria, pero que necesariamente, al fundirse con el de la Península, retrasa el logro de aspiraciones respetables, nacidas bajo otro orden de cosas. A ello se acude, como es público, por medidas legislativas, y no es menos notorio el desinterés y el patriotismo de todos por salvar estas dificultades, que conviene no obstante, proclamar, para que por todos y á todos se haga, cual cumple la debida justicia.

Inútil juzga por lo demás el Ministro que suscribe llamar la atención de los celosos funcionarios del orden judicial, sobre lo apremiante del cumplimiento de su misión altísima en estos momentos en que hay quienes pregonan á toda hora la indisciplina social. La justicia de sus fallos y la rapidez en su tramitación son parte muy principal á mantener el prestigio de los mismos y á satisfacer la misión de orden y garantía que les está especialmente encomendada. Cuanto hagan en este sentido los dignos Presidentes de las Audiencias territoriales y provinciales, así como los representantes del Ministerio público, merecerá desde luego nuestra aprobación.

Importa igualmente cimentar el respeto al principio de autoridad y á las libertades públicas por el afianzamiento, cada vez mayor, de los principios morales y de cultura que rechazan cada vez más, por un sentimiento de dignidad y de propio decoro, cuanto tienda á rebajarlo en las costumbres públicas por la propa-

ganda inmoral del vicio y de la pornografía, contra la que protestan indignadas las familias honradas, y el sentimiento público manifestado en muchas ocasiones por la prensa periódica. Cumple, por tanto, al celo de las Autoridades judiciales, en la órbita que les trazan las leyes, concurrir á esta buena obra, asegurando, por lo que á ellos toca, la paz moral, cimiento poderoso de la material y ambiente propio de las libertades públicas.

Madrid 27 de Abril de 1900.—
Marqués del Vadillo.—Sres. Presidente y Fiscal de la Audiencia de.....
(Gaceta del día 28 de Abril).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Sanidad. Circular.

Terminando el día 4 de Mayo próximo los seis meses de plazo concedidos por Real orden de 30 de Octubre del año último para el uso de féretros metálicos, cuyo empleo se prohibió por la Real orden de 15 de Octubre de 1898 (Gaceta del 4 de Noviembre), dictada de acuerdo con el Real Consejo de Sanidad, Academia de Medicina y Consejo de Estado en pleno; esta Dirección general recuerda á V. S. el cumplimiento de dichas soberanas disposiciones á fin de que desde la expresada fecha no se empleen más féretros que los de madera de pino sangrado, sin nudos ni mezclas desinfectantes, no permitiéndose las maderas compactas ni recubrir los que no lo sean sino con paño ó tejidos análogos que determina la disposición 6.ª, haciéndose responsables á los Ayuntamientos ó á la representación de las Sacramentales ó Archicofradías en su caso, según preceptúa la disposición 10 de la ya citada Real orden de 15 de Octubre, de toda inhumación que se verifique en los cementerios en féretros metálicos, á no ser que el cadáver esté embalsamado.

Para el mejor cumplimiento de esta disposición deberá abrirse en los cementerios un libro registro á que se refiere la disposición 9.ª, que habrá de estar foliado y firmado en su primera y última hoja por V. S.

Notificará V. S. á los Ayuntamientos, con respecto á los cementerios que de ellos dependan, y á las Sacramentales ó Archicofradías en cuanto se relaciona con los cementerios de su propiedad, la obligación de abrir el libro registro numerado inmediatamente, y la de cumplimentar todo lo prevenido en la citada Real orden que con dicho extremo se relaciona.

Del cumplimiento de esta disposición se servirá V. S. dar cuenta á esta Dirección general en el más breve plazo posible.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 28 de Abril de 1900.—El Director general, Doctor Francisco de Cortejarena.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta del día 30 de Abril.)

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Félix Gutiérrez Gutiérrez, vecino de esta Ciudad, según cédula personal número 6.762 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las once y cincuenta minutos de la mañana del día 27 de Abril de 1900, una solicitud de registro de doce pertenencias para la mina de hierro y hulla titulada «Asunción», sita en el término de Olleros, Ayuntamiento de Valoria de Aguilar, paraje denominado Augusillas; lindante por todos vientos con terrenos de ejidos. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el extremo Norte de una zanja de cuatro metros de longitud por 50 centímetros, que existe en el citado paraje de Augusillas; desde dicho punto se medirán al Norte 100 metros, fijándose la 1.ª estaca; desde ésta en dirección Este 300 metros, 2.ª estaca; desde ésta al Sur 200 metros, la 3.ª; desde ésta al Oeste 600 metros, la 4.ª; desde ésta al Norte 200 metros y se colocará la 5.ª, y desde ésta se medirán 300 metros al Este y se encontrará la 1.ª, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Ha presentado el interesado la carta de pago del depósito de setenta y cinco pesetas, hecho en la Caja de Depósitos de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á la referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 30 de Abril de 1900.—
José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Rafael Peña Gutiérrez, vecino de esta Ciudad, según cédula personal número 6.587 que ha exhibido, á nombre y como apoderado de D. Manuel Rodríguez de Castro, de Cervera de Pisuerga, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez y cuatro minutos de la mañana del día 30 de Abril de 1900, una solicitud de registro de doce pertenencias para la mina de hulla titulada «Pólvora», sita en término de Areños, Ayuntamiento de Redondo, paraje denominado Sagual; que linda por Norte con terreno del común y por los demás vientos con

terrenos de particulares. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de una tierra en dicho sitio de Sagual, perteneciente á Zacarías Francisco, vecino de Areños, y desde dicho punto de partida se medirán en dirección Sur 50 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta al Este se medirán 600 metros y se colocará la 2.ª estaca; de ésta en dirección Norte se medirán 200 metros y se colocará la 3.ª estaca; de ésta en dirección Oeste se medirán 600 metros, fijándose la 4.ª estaca, y de ésta en dirección al punto de partida se medirán 150 metros ó los que resulten, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias que se solicitan.

Ha presentado el interesado la carta de pago del depósito de setenta y cinco pesetas, hecho en la Caja de Depósitos de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á la referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 30 de Abril de 1900.—
José Joaquín Almeida.

Ayuntamiento constitucional de Guardo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice de territorial para el año próximo de 1901, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero último, se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en la riqueza presenten relaciones de alta ó baja debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento y uniendo los documentos justificativos de traslación de dominio y haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas; dichas relaciones han de ser presentadas dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Guardo 29 de Abril de 1900.—El Alcalde, Gregorio Monge.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Don Juan.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados la subasta á venta libre de los derechos de las especies tarifadas al impuesto de consumos para el segundo semestre del corriente año de 1900 y año natural de 1901, la primera subasta tendrá lugar el día 13 del próximo mes de Mayo, en la Sala Consistorial, de once á doce de su mañana, por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo de 2.658 pesetas con 98 céntimos para el Tesoro, 79 pesetas 77 céntimos 3 por 100 de cobranza y conducción de caudales y 1.977'75 en concepto del 100 por 100 de recargo municipal sobre consumos y alcoholes.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar el 2 por 100 de su importe en arcas municipales ó en el acto ante la Comisión, sin el cual no se admitirá licitación alguna.

La fianza consistirá en una cantidad igual á la cuarta parte de la que se adjudique el remate ó de la personal á satisfacción del Ayuntamiento.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Castrillo de Don Juan 28 de Abril de 1900.—El Alcalde, Teodoro Escudero.

Ayuntamiento constitucional de Castil de Vela.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa, la cual tiene más de 70 pares de labranza.

Los que quieran solicitarla pueden hacerlo ante esta Alcaldía desde el siguiente día de aparecer inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL hasta el 13 del próximo mes de Mayo.

También se anuncia vacante la plaza de Inspector de carnes, dotada con 20 pesetas anuales, que se pagan de los fondos del Municipio por trimestres vencidos. Los aspirantes pueden presentar sus instancias en el mismo plazo que para la anterior.

Castil de Vela 30 de Abril de 1900.—
El Alcalde, Marcelo Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Villasabariego.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento en conformidad al art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero último, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las relaciones de alta en el término de quince días, á contar desde que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, debidamente reintegradas y acreditando el pago de derechos á la Hacienda por su transmisión, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Villasabariego 29 de Abril de 1900.—
El Secretario, Eutimio Franco.—
V.º B.º—El Alcalde, Higinio García.

Ayuntamiento constitucional de Lores.

Próxima la época en que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito han de proceder á la formación de los apéndices por rústico y pecuario, así como también por fincas urbanas, para la formación de los correspondientes repartimientos para el año de 1901, se hace preciso que todo contribuyente que haya tenido alteración en sus riquezas, presente las correspondientes relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, acompañadas de los justificantes de haber satisfecho el pago de derechos de transmisión de dominio.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de todos aquellos contribuyentes á quienes pueda interesar.

Lores 25 de Abril de 1900.—El Alcalde, Nicolás de la Hera.—Por su mandado, El Secretario, Juan de Cossío.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.